

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 301

El señor Juez Segundo Laboral del Circuito de Popayán remite por impedimento la demanda de la referencia, por lo cual el despacho al encontrar configurada la causal invocada, procederá a aceptar el mismo y avocar conocimiento.

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor MARIO EFRAIN CAMPO ESCANDON contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., el Despacho hace la siguiente observación; si bien cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS modificado por la ley 712 de 2001, no así lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 que indica:

“.. al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico o por intermedio de mensajería confidencial, copia de ella y sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación e indica que el funcionario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. “

En este caso tal requisito no se ha acreditado con la documentación aportada.

En el caso sub-examine no se acredita que se haya enviado la demanda a las demandadas en la dirección electrónica aportada como lo exige el Decreto antes señalado.

Por tal razón, se devolverá la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero- ACEPTAR el impedimento formulado por el señor Juez Segundo Laboral del Circuito de Popayán.

Segundo- AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral.

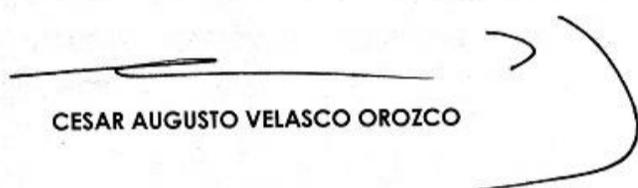
Tercero- DEVOLVER la demanda ordinaria laboral incoada por el señor MARIO EFRAIN CAMPO ESCANDON contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.

Cuarto- CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de este Auto, para que subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazo.

Quinto- RECONOCER personería a la Dra. GLADYS ELENA RAMOS SANCHEZ abogada en ejercicio identificada con la CC. 25.274.396 y T.P. 119371 del CSJ; como apoderada del demandante, según el poder anexo al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO